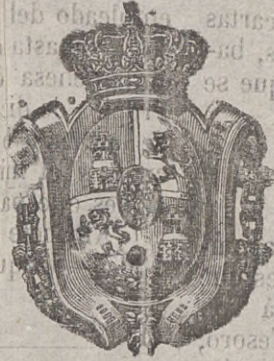


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.— Los suscritores en esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.), usando de la autorización que concede el art. 12 de la ley de 29 de Junio último, y de conformidad con esa Direccion y la del Tesoro y con la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien aprobar el convenio celebrado con el Banco de España para que este se encargue de la recaudación de las contribuciones directas, con sujeción á las siguientes bases que deberán formalizarse, otorgándose desde luego por el mismo establecimiento la correspondiente escritura.

BASE 1.ª

El Banco de España se hará cargo desde 1.º de Julio de 1868 de la recaudación de las contribuciones

directas, ó sea de la de inmuebles, cultivo y ganadería y la industrial y de comercio, en las provincias y pueblos cuyo vicío esté vacante ó sin contratar en la Hacienda pública. Esto obstante, el Banco se encargará de e servicio en cualquiera de los trintres anteriores á dicha época, y aedida que pueda tener organizados elementos necesarios para desempeñarle, dando tal efecto el oportuno aviso á las oficinas respectivas.

BASE 2.ª

A medida que vayan incluyendo y vacando las recaudaciones existentes, se adjudicarán de hoy y sin nuevas formas de subasta propio establecimiento.

BASE 3.ª

El presente convenio de Hacienda pública con el Banco será por ocho años, continuando luego por la tática hasta que polguna de las dos partes contratante pida su rescisión.

BASE 4.ª

El Banco garantiza las ltas de la recaudación con el capque lo constituye, y sin necesidad de escritura más que la que le oí al cumplimiento del presente [ocio].

BASE 5.ª

El premio que ha de percibir el Banco por razon de cobranza de dichas dos contribuciones será de 625 milésimas por 100a la contribucion territorial, y 5 escudos 404 miléimias por 14 la industrial y de comercio.

BASE 6.ª

La cobranza se verificará ba mismo modo y forma que establ

para los recaudadores particulares los reglamentos de la Hacienda, sin otras excepciones que aquellas de que se haga especial mención en este convenio.

BASE 7.ª

Podrá en su virtud el Banco nombrar agentes ó delegados que, bien por partidos administrativos ó judiciales, bien por pueblos, practiquen en su nombre la cobranza, quedando estos sujetos á la responsabilidad que establece la Real orden de 4 de Abril de 1851.

BASE 8.ª

Si en algun pueblo, por circunstancias especiales de localidad ó por cualquiera otra causa, no pudiese el Banco encontrar subalterno que se encargue de la cobranza, la Administración dará órden al Ayuntamiento para hacerla por si, quedando sujeta la corporacion á la misma responsabilidad que los delegados ó subalternos de la recaudación. En las poblaciones donde este caso ocurra, el Banco abonará á la Municipalidad las dos terceras partes del premio de cobranza de las cantidades que recaude, siendo de cuenta de aquel recoger y trasladar los fondos por medio de sus agentes especiales.

BASE 9.ª

Podrán los contribuyentes hacer el pago de sus cuotas en el punto ó localidad que mas les convenga de aquellos en que el Banco tenga agentes propios de recudación, siempre que con 15 dias de anticipacion den aviso por escrito solicitándolo así.

BASE 10.ª

El Banco se obliga á ingresar en las respectivas Tesorerías de provincias el importe de cada trimestre en los términos que viene practicando-

se, esto es, dos terceras partes del mismo trimestre en fin del segundo mes, que es el de su vencimiento, y la otra parte restante en el tercero. Si en algun caso solicitare el Gobierno de S. M. que del referido segundo mes de un trimestre se ingresase el importe total del mismo, desde luego quedará obligado el Banco á verificarlo, sin recibir por esta anticipacion interés alguno.

BASE 11.ª

El cargo que formen al Banco las Administraciones de Hacienda por los documentos que le entreguen para la cobranza será total por cada una de dichas dos contribuciones, quedando de cuenta de aquellas dependencias hacer para los ingresos en Tesorería la aplicacion que correspondá del propio total á cada uno de los partícipes en él.

BASE 12.ª

Queda el Banco relevado de llevar los diarios de cobranza. Estos serán sustituidos por las matrices de los libros talonarios y con las listas cobratorias que han de acompañar á los mismos segun lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 14 de Diciembre de 1858, y en las que habrán de poner oportunamente los recaudadores la nota de haber verificado el cobro del contribuyente; debiendo facilitarse á la Administración, siempre que esta lo crea necesario, el estado de la recaudacion por medio de los libros diarios de Caja.

BASE 13.ª

El Gobierno de S. M. podrá exigir al Banco que le anticipe parte ó el importe total de las cantidades que debe recaudar en un trimestre, abonándole por el anticipo lo que correspondá á razon del interés cor-

riente en las operaciones de dicho establecimiento con el Tesoro, siempre que la cantidad que se le exija y las que por cualquiera otro concepto le adeude el Estado no excedan reunidas del capital efectivo del Banco. El reintegro de aquella clase de anticipos se verificará siempre con la recaudación del trimestre inmediato.

BASE 14.

También podrá exigir el Gobierno de S. M. la traslación de fondos á cualquier otra Tesorería ó puntos donde el Banco tenga constituidos agentes de recaudación, percibiendo este por razón de giro ó traslación el premio que se estipule.

BASE 15.

Queda autorizado el Banco para llevar la circulación de sus billetes á todos aquellos puntos que sean objeto de la recaudación confiada á dicho establecimiento, admitiéndolos á los contribuyentes en pago de sus cuotas bajo las reglas que aquel establecerá, y recibiendo de los comisionados ó agentes del mismo las respectivas Tesorerías de provincias.

BASE 16.

El reembolso de billetes, ó sea el cambio de estos por metálico, solo tendrá lugar por ahora en Madrid, que es el punto donde se halla establecido el domicilio del Banco, hasta que de acuerdo con el Gobierno no se estienda y generalice á todos los puntos de la recaudación. Sin embargo, queda el Banco obligado á situar en las Tesorerías de provincia, dentro de un plazo máximo de ocho días, las sumas que la Dirección del Tesoro le reclame para canjear los billetes que hubiesen recibido de la recaudación de contribuciones y resulten sobrantes después de cubiertos los giros que se expidan á favor del mismo establecimiento, y de haber aplicado los que puedan serlo al pago de obligaciones.

BASE 17.

Si por fuerza mayor fueren extraídos los fondos de la recaudación de los puntos ó arcas en que los custodian las dependencias del Banco justificada la violencia y la preexistencia de los fondos procedentes de la recaudación de contribuciones, no será este responsable de su importe, y el Gobierno deberá admitirselo como data en las cuentas que rinda.

BASE 18.

Como en el recibo de talón del primer trimestre consta el pormenor de la cuota y recargos que ha correspondido á cada contribuyente, y viniendo en esta atención á ser innecesaria la papeleta de aviso de que trata el art. 61 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda por lo mismo, y de hecho relevado el Banco de esta formalidad.

BASE 19.

El Banco podrá solicitar del Gobierno de S. M. la competente auto-

rización para hacer en la corte ó en otra Tesorería que le convenga los ingresos de recaudación de cualquiera de las demás provincias, expidiéndose al efecto las oportunas cartas de pago de traslación de fondos, bajo las condiciones y cambios que se estipule.

BASE 20.

En las relaciones que acompañen á las cuentas trimestrales que rinda el Banco no se expresará con distinción la cuota para el Tesoro, los recargos municipales y provinciales, ni los fondos supletario y de cobranza, sino que se comprenderá en un solo concepto el importe total de aquellos por cada una de dichas dos contribuciones, al tenor de lo que queda establecido en la base 12.

Tampoco se acompañarán á estas relaciones notas detalladas de las partidas adeudadas y cobradas, sino de las fallidas y pendientes de cobro al fin del trimestre, sin perjuicio de los oportunos expedientes de fallidos instruidos en el tiempo y forma que está determinado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Contribuciones.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 163.

Los Sres. Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia, remitirán antes del día 15 de Enero próximo el estado de nacidos, vacunados y muertos en su respectiva localidad, durante el semestre que vence en fin del presente mes, y les encargo la mayor puntualidad para que este Gobierno pueda redactar oportunamente el que ha de remitir al Gobierno de S. M.

Albacete 27 de Diciembre de 1867.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Don Joaquin Alfonseti, Ingeniero Jefe del cuerpo de montes y de este distrito forestal,

Hago saber: Que á los 15 días de la publicación de este anuncio en el

Boletín oficial, y hora de las 12 de la mañana, en las Casas consistoriales de Molinos, bajo la presidencia del Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la sexta subasta de los pinos quemados en la dehesa de Torrepedro de los Propios de dicho pueblo y de Elche de la Sierra bajo el tipo de 144 Escudos y el mismo pliego de condiciones que para la anterior.

Albacete 2 de Diciembre de 1867.—Joaquin Alfonseti.

Don Joaquin Abnseti, Ingeniero Jefe del Cuerpo de montes de este distrito forestal.

Hago saber: Que á los 15 días de la publicación de este anuncio en Boletín oficial hora de las doce de su mañana en las Casas consistoriales de Elche de la Sierra, bajo la presidencia de Alcalde y asistencia de un empleado del ramo, tendrá lugar la cuartasubasta de los pastos de los montes del Estado, situados en dicho término, cuyos nombres, número de cazas de ganado y tasación rebajada la siguiente:

TASACION.	Milésimas.
Escudos	44
	44
	14
	10
	50
	14
	166

Clase número de cabezas de ganado.	Escudos
250	100
100	100
100	100
250	100
100	1000

NOMBRE DEL MONTE.

- Cerro-Garzon
- El Ciporrio
- Loma de la Carrasca
- Rala del Aca
- Rincones de Vinuela
- Solana de Sierra seca

El pliego de condiciones será el mismo que ha servido para las subastas anteriores.
Al día 21 de Diciembre de 1867. Ingeniero Jefe, Joaquin Alfons

Administracion de Hacienda pública.

Anuncio.

Habiendo podido averiguarse el precio de D. Manuel Romero,

Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales que fué de esta provincia apesar de las gestiones practicadas para ello, y haberlo anunciado en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia en 11 de Mayo de 1866, se le cita y emplaza nuevamente para que en el improrogable término de 15 días á contar desde la fecha de este anuncio, realice en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de de escudos 74,100 por los gastos ocasionados á la Hacienda en el remate de una finca que fué anulada la venta.

Lo que se anuncia en este Boletín oficial y Gaceta de Madrid para que llegue á noticia del interesado, en la inteligencia que trascurrido el plazo sin haber realizado el pago se procederá contra él á lo que haya lugar.

Albacete 19 de Diciembre de 1867.—Santos Sorribas.

No habiéndose presentado licitadores en las varias subastas intentadas para el arrendamiento de una heredad de tierra, denominada Juan Fernandez, sita en la aldea de Santa Marta término municipal de La Roda, procedente de la Obra-pia del Doctor Encina núm. 947 del inventario; ha acordado la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 19 del actual que se proceda á verificar un contrato convencional de arriendo de la citada finca; en su cumplimiento, he dispuesto admitir las proposiciones que se presenten con dicho objeto, hasta el día 8 del próximo mes de Enero, siempre que se hallen arregladas á las condiciones publicadas en el Boletín oficial de la provincia número 106 del día 1.º de Marzo del año actual.

Albacete 23 de Diciembre de 1867.—P. O., Manuel Robredo.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 22 de Noviembre último para el arrendamiento en pública licitación por tiempo de tres años de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Caudete, se sacan por segunda vez á nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte del tipo en que se anunciaron en la 1.ª quedando reducido á la cantidad que á cada una se les señala en renta anual, y con sujeción á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm. 55 del día 4 de Noviembre pasado. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia con asistencia del Administrador que suscribe, y en Caudete ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su

Ayuntamiento lia 7 de Enero proximo de or doce de su mañana, no admlose pastura alguna sin que se presente un fiador á satisfá de la autoridad que presida el te, el cual firmará el acta entrecimiento á lo dispuesto en la 5adicion.

Número del INVENTARIO. Tipo de la renta en cada año. E. cs. Mls.

- 235 Un huerta de uemin y dos cuas, situado e de arriba, tér, jurisdiccion Cau-dete pronte del clero parial con dos cuas de agua de el número 24. 17.917
- 236 Un hu de 10 celemines cuartillos, en o término y e misma proccia en 60
- 237 Dos ront-s de agua no sobranes d fuente, en de pueblo y de l procedencia 12.500
- 239 Un hu huerta de doslemines y dosirtillos con mediora de agua el ge llamado Bota, sito en dicho nino y de la mi procedencia, linda por Saliersenda vecinal, niente Don Pedro Reven-ga. Medio Pedro Golf y Norrafael Molina en 5,760
- 240 Otro id e un celemin dcuartillos con cuarto de agua en mismo parageie la anterior y idéntica procedia que linda por liente la misma hienda Poniente Fcisco Herrero, diodia Manuel (ol Norte D. Pedroven-ga en 3,900
- 241 Otro id e dos celemines e media hora dagua en el mismarage, término procedencia, quinda por Saliente misma. Haciend Poniente id, diodia D. Joaquin Pascual y Nor Don Pedro Reven en 5,428
- 272 Otro id. dos celemines con un cuarto de ag en el mismo paje, término y pcedencia, que nda

por Saliente Don Juan Gil Pascual y Norte D. Pedro Reven-ga en 4,520
Albacete 23 de Diciembre de 1867.—P. O., Manuel Robredo.

Real Audiencia.

Secretaria.

En el Juzgao de primera instancia de Cartagena provincia de Murcia, ha de provrse una Escribania de actuaciones in sugesion al Real decreto de 29 dNoviembre del presente año.
Los aspirant elevarán sus solicitudes documeadas al Ministerio de Gracia y Jucia, por condueto de la Exema. Si de Gobierno de esta Audiencia, ntro del plazo de 30 dias natural é improrogables contados desde 19 del actual, en que se insertó lanvocatoria en la Gaceta de Madr
Albacete 24 de Diciembre de 1867.—El Secreio de Gobierno, Justo José Banqu.

Por el Minio de Gracia y Justicia con fecha del actual, se comunica al Sr. Pnte de esta Audiencia la Real ór siguiente:

Enterada la Ia (Q. D. G.) de una instancia de leveriano Hortas y Rodriguez, Nio que fué de la villa de la Guardin solicitud de que se declare que Escribanos y Notarios que han rciado sus oficios están comprens en la disposicion 1.ª de la Rea den de 2 de Noviembre último yeden en su consecuencia ser noados Secretarios de Juzgados az; teniendo en cuenta que el o de dicha Real orden es que tengan la aptitud y conocimiento necesarios para el desempeño s funciones que han de ejercer, nsiderando que aquella aptitud (suficientemente probada con el o de ejercer ó haber ejercidcio de fe pública, S. M. ha teni bien disponer que todos los q hallen en este caso y renuncien rcicio se encuentran comprendin la disposicion primera de lal orden de 2 de Noviembre últudiendo ser nombrados Secretae Juzgados de paz. De Real lo digo á V. S. para los fines cientes.

Lo que de orden de Regente trascribo á V. para su iencia y efectos consiguientes dlo acusar el recibo.

Dios guarde á V. m años. Albacete 23 de Diciembre 1867. Justo José Banqueri, = Sez de 1.ª instancia de ...

Alcaldia constitncional de Bien-servida.

Don José Olallo Palomares, Alcalde constitucional de la villa de Bien-servida.

Hago saber: Que prévia autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se celebrará, á los quince dias contados desde el en que aparezea inserto este edicto en el Boletin oficial de la misma, la cuarta subasta de los pastos del Cuarto Saornil de este distrito municipal, en las Salas capitulares de esta villa, á las diez de la mañana bajo mi presidencia, asistencia de un empleado del ramo, tipo de 120 escudos á que queda reducido, rebajada la cuarta parte de los 160 del último, y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, á cargo del que suscribe.
Bien-servida 24 de Diciembre de 1867.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su merced, Valentín Andrés Navarro, Srio.

Universidad Literaria de Valencia.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 2.ª enseñanza. Anuncio.—Están vacantes en el Instituto local de Tortosa una de las cátedras de gramática castellana y latina, y las dos de la misma asignatura en el de Figueras, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos cada una, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Licenciado en la facultad de filosofía y letras, bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero próximo pasado, ó estar habilitado antes de la ley de instruccion pública de 1857, para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término impro-

rogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de instruccion pública: «De las conjugaciones latina y castellana.»

Madrid 29 de Noviembre de 1867 El Director general, Severo Catalina. Es copia.—El Secretario general. Valentín Sambricio.

Direccion general de Rentas estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Juliana Ramona Milans, hija de Don Ramón, Teniente de infantería de Albuera, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1867. El Director General, Carlos Maria Coronado.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

Don Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia de esta villa de Hellin y su partido.

Hago saber: Que por D. Antonio Velasco y Suarez de esta vecindad elector inscrito en las listas electorales de esta seccion para Diputados á cortes, se ha presentado escrito de demanda para la inclusion en las mismas de Juan Baidés Valcarcel, Antonio Gimenez Escribano, Antonio Martinez Padilla (a) Toico, Andrés Villena Cantero, Estéban Belmonte y Fernández, Bonifacio Diaz Gimenez, Esteban Peña Hernandez, D. Mariano Martinez Rodriguez de Vera, de esta vecindad y de Gonzalo Moreno y Garcia, de la de Tobarra, acompañando los documentos justificativos que previene la ley, y en su vista por providencia de hoy, he acordado

dado se publique por edictos en el Boletín oficial de la provincia, y esta cabeza de partido, para que dentro de veinte días puedan oponerse las personas que tengan derecho á ello.

Hellin 25 de Diciembre de 1867.
Felipe Valero.—P. M. S., José Baeza

Juzgado de primera instancia de Llerena.

D. Francisco de Sales Hervás, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, de la Iuolta y militar de San Juan de Jersalen y Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio á consecuencia de la muerte natural de un hombre desconocido que se dice ser natural del Reino de Murcia, romancero y vecino de Villafranca de los Barros, cuyas señas se insertan al final, en la que he proveído auto mandando se anuncie la muerte del referido sujeto en los Boletines oficiales, para que los parientes que pudiera tener se presenten en el término de 20 días, contados desde el en que sean fijados los edictos en expresados Boletines oficiales á reclamar lo que tengan por conveniente respecto á dicho acontecimiento, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y Diciembre veintidos de mil ochocientos sesenta y siete.—Francisco de Sales Hervás.—Por mandado de su señoría. Licenciado, Joaquín Chacon.

Señas personales del cadáver.

- Edad como de 50 años poco más ó menos.
- Estatura regular.
- Pelo castaño.
- Cejas al pelo.
- Ojos castaños oscuros.
- Nariz afilada.
- Barba poblada y canosa.
- Cara entre larga y color cetrino, sin seña alguna particular.

ARTILLERIA.

Comandancia general sub-inspeccion del distrito de Valencia.

Existiendo en esta Comandancia general un documento de interés

perteneciente al sargento segundo licenciado del 4.º regimiento á pié Antonio Hernandez Pedriño, podrá presentarse el interesado en esta Secretaría donde le será entregado.

Valencia 21 de Diciembre de 1867.—El Capitan Secretario, Luis García y Navas.

SECCION NO OFICIAL.

INTERESANTE

A LOS

AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados para el empadronamiento de que trata la circular núm. 128 inserta en el Boletín núm. 63.

AGENDA DE BUFETE

LIBRO DE MEMORIA PARA EL AÑO DE 1868 CON NOTICIAS Y GUIA DE MADRID

	PROVINCIALES	MADRID	Por el correo	Por medio de correos
En rústica	7 rs.	9 rs.	9 rs.	9 rs.
Encartonada	8	14	10	10
En tela inglesa	13	19	15	15

Esta Agenda está ya tan generalizada por toda España, que no ahorra el trabajo de encarecer su gran utilidad material y positiva; así es que es indispensable en todas las casas, tanto particulares como de comercio. Nos limitaremos solamente á señalar algunas mejoras introducidas: 1.º Tabla de reduccion de escudos á reales vellon; 2.º Tabla de reduccion de reales vellon á escudos 3.º el Cuadro de la unidad monetaria de los dominios españoles; 4.º Equivalencia exacta entre el escudo español de diez reales y las principales unidades monetarias de todos los paiscs; 5.º Bases del impuesto sobre caballerías y carruajes; y como desde 1.º de enero es OBLIGATORIO EL NUEVO SISTEMA DE PESAS Y MEDIDAS, contiene las tablas de reduccion de varas á metros; de fanegas superficiales á hectáreas; de arrobas á kilogramos; de toneladas á kilogramos

de cántaras á litros; de arrobas de aceite á litros, y de fanegas á hectolitros.

(Además contiene el Calendario completo del año, con todas las fiestas religiosas y nacionales, y las observaciones astronómicas del Real Observatorio de San Fernando; Sistema decimal; Reduccion de las monedas francesas á las españolas, y vice-versa; Reduccion de cuartos á reales; Establecimientos y oficinas publicas; lista de los señores Senadores, notarios, etc., etc.; así es que la Agenda de 1868 está completamente reformada y puede considerarse como una guia segura para todas las clases de la sociedad, y como libro de primera utilidad, tanto para llevar en cada casa la cuentadaria, cuanto para el comercio para la exactitud de sus apuntes y compromisos, que puedan anotar en su día correspondiente.

Se halla de venta en la librería de Bailly-Bailliere, plaz del Principe Alfonso (ante de San Ana), y en las principales librerías.

En los Viveos del Salobral, propiedad del Excmo Sr. D. José de Salamanca, se hallan de venta un número considerable de chopo los que se darán á preciceconómico. Las personas que quieran interesarse en la compra, púedense aviarse con los guardas de dichos cotos.

AGENCIA GENERAL

MARID.

CALLE DE CARRIAS NUM. 39, CUARTO SEGUN, DERECHA.

La comisa que lleva por nombre el tipo que antecede, tiene por objo el despacho de los negocios que deben tramitarse en los ferentes tribunales del Reir ó ultimarse en esta corte, pvincias y Ultramar en la diversas esferas de la Admrstracion. Tambien se enega del despacho y cumplimiento de exhortos, documentos y licencias para contraer matr monios, saca de titulos todas clases, insercion de comunicados y anuncios en toda la prensa, así como de toda clase de suscripciones. Antica los gastos y fondos necesarios para la gestion que se le comiende, cuyo importe justicará, para satisfaccion de los interesados, con la documentacion correspondiente.

Para el desempeño de su cometido cuenta la « Agencia general » con un personal activo é inteligente, que obrará bajo la inmediata direccion de varios abogados del ilustre Colegio de esta córte, y con la cooperacion del suficiente número de corresponsales en las capitales de provincia y de parudo udicial.

ACADEMIA

GENERAL PREPARATORIA

PARA INGRESAR

en cualquiera de las carreras especiales tanto civiles como militares.

Establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, principal, derecha, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, ingeniero de caminos, canales y puertos.

CALENDARIO

de la consulta municipal y provincial

PARA 1868.

SEGUNDO AÑO.

Un tomo de 272 páginas en 8.º prolongado, 5 rs.— Coleccion de las disposiciones legales mas indispensables á los Ayuntamientos.—Contiene, entre otras cosas, toda la legiscion de quintas; la referete á los nuevos impuestos sobre carruajes y caballerías, y sueldos y haberes; leyes de Imprenta y orden publico: las de ensanche de poblaciones, y poblacion rural, con sus reglamentos, la de expropiacion forzosa, nueva tarifa de correos; sistema metrico y un prontuario completo de servicios que en el año desempeñen los ayuntamientos.

Venta en Madrid: Moya y Plaza, Duran Fernando y Agsado, y en la administracion, Espejo, 9 y 11, oral.—En provincias los representantes de la empresa.

ALB.CETE.

Imprenta de Serna y Soler.